



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 5785/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6: Recursos

La LOTBA S.E. contará con los siguientes recursos:

- a) Del producido obtenido de la gestión de autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas se destinará un porcentaje entre el 28% y 30%, este porcentaje será determinado en la reglamentación de la presente ley.*

Del resultante producido de los porcentajes enunciados en el párrafo precedente, se destinará el 2% al Fondo del Deporte, conforme lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 21 de la ley 1.624

Dicho producido se destina en forma exclusiva a la refacción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias de los clubes de barrio y el fortalecimiento institucional y tecnificación deportiva de las Instituciones Deportivas Metropolitanas.

- b) Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

- c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba”*

Artículo 2°- De forma.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Desde muy antiguo es el discurrir sobre la moralidad del juego y los efectos que su práctica despierta en la sociedad. Si bien nadie se atrevió a considerarlo como un bien ni hacer su apología, se cita a filósofos y hombres de Estado que han tratado de poner en evidencia la sugestión que en el espíritu humano el mismo ostenta.

Sin embargo, quienes así lo entendieron (Cicerón, Federico El Grande, Huizinga, Ortega y Gasset) calificaron al juego de azar antes que un fenómeno individual de orden psicológico o moral, un hecho social y de interés general, por las consecuencias que el mismo produce.

Encontramos en el Digesto y el Código de Justiniano, de la antigua Roma, la prohibición a apostar dinero al juego de azar. También en la Edad Media los juegos de azar fueron severamente castigados. En otro ámbito Tomás de Aquino distinguía entre juegos torpes, devotos y recreativos calificando como pecaminosos a los primeros, identificándolos ya como juego de azar, a los que considera una variante de la avaricia.

Cabe destacar, entre los hechos históricos normativos, la prohibición que el 1° de marzo de 1871 sancionó gobierno de la Comuna de París, a "...los juegos de azar para evitar que la población parisiense dilapide 'sus modestos ingresos'" (Oliver Albert. La Comuna de Paris, 2° edición, Alianza, Madrid, 1971, página 201)

Con el paso de los siglos, se comenzó a tomar al juego como una herramienta de la política fiscal, por la cual se obtenían ingentes recursos, dejando de lado las consideraciones de orden moral, política o social.

Más aún el Estado halló en el juego un medio de financiación de las obras de carácter social. Así la represión y la condena del juego pasó de ser una acción contra un vicio repudiable para convertirse en una infracción al fisco, variedad del ilícito tributario.

En todas las épocas y en todos los países del mundo, a un desmejoramiento de las condiciones económicas de la población, le siguen automáticamente un aumento en el volumen de las cifras en los juegos de azar (casinos, bingos, hipódromos, loterías, quinielas, máquinas) y a la inversa en épocas de prosperidad esa cifra disminuye, porque los sectores más necesitados y desesperados ven en los juegos de azar una posibilidad para salir de la situación de angustia en que se encuentran.

Los juegos de azar son una expresión milenaria del comportamiento humano, y el análisis histórico de este fenómeno ha permitido llegar a dos conclusiones: su libre expresión conduce a profundos desequilibrios sociales, mientras que el intento de suprimirlos solo ha llevado a que se manifiesten en forma clandestina.

En la búsqueda de una solución intermedia, se consideró como positivo que el Estado tome a su cargo la administración y explotación de los juegos de azar. Algunos



gobiernos han optado por darlos en concesión a capitalistas privados, pero la idiosincrasia de esta actividad —ligada a expresiones de la mal vivencia- ha obligado a retomar con exclusividad el control de los juegos de azar.

En nuestro país existen antecedentes, desde la época colonial, de establecer loterías, aunque fracasaron.

Recién en 1812 el Triunvirato autorizó su institución. En 1852, el director provisorio de la Confederación, Justo José Urquiza, la prohibió por considerarla contraria a los principios de la moral pública. Luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, se generó un gran debate en torno a esa cuestión, resolviéndose prohibir el juego de lotería en la Capital Federal. Recién en 1895 se la autorizaría definitivamente.

En 1917, por parte del gobierno de Hipólito Yrigoyen, se establece la prohibición del juego de azar y la nacionalización de los casinos. Luego de las características corruptas que identificaron a la explotación de los juegos de azar entre 1930 y 1944, se decidió asumir nuevamente el control Estatal (en especial de los casinos) otorgándoles el carácter de entretenimiento y beneficencia social, que los identifica y les da sentido.

De esta manera se buscaba que, los juegos de azar dejaran de ser un mercado que imponía sus propias leyes y se restableciera el equilibrio social basado en algo mucho más previsible: la cultura del trabajo. Así la planificación, administración y explotación del juego de azar pasó a ubicarse como una opción más del mercado turístico, y su enorme rentabilidad se derivó hacia realizaciones de bien público.

Otra legislación destacada a nivel nacional es el Decreto N° 31.090, del 18 de noviembre de 1944, por el cual se declaran caducas las concesiones otorgadas por los gobiernos provinciales para la explotación de casinos o salas de juego, fundamentado tal medida en: "las lamentables consecuencias que el hábito de juego produce en la conformación ética de la parte de población que a ella, desordenadamente se dedica, no puede ser mirada con indiferencia por este Gobierno Federal que ha puesto su principal empeño en robustecer la conciencia nacional y reivindicar la jerarquía moral y social del trabajo honesto y del ahorro fecundo. Que por otra parte, las proyecciones sociales del juego, favorecido por las condiciones reglamentarias vigentes, presupone la actuación de sus explotadores que lucran a expensas del medio en que actúan y cuyas actividades comportan un intenso peligro social no sólo por sí mismas, sino por las vinculaciones que guardan con otros campos de la malvivencia como la vagancia y el proxenetismo".

El mencionado decreto fue ratificado, el 18 de marzo de 1946, por el Decreto N° 7365 que además estableció "La Lotería de Beneficencia Nacional tendrá a su cargo la explotación, manejo y administración de casinos y salas de juegos de azar en todo el territorio de la República" fundamentando que "la experiencia recogida.... Demuestra que es imposible, en el estado actual de nuestras costumbres, suprimir radicalmente el



juego de azar; razón por la que la acción del Estado debe encaminarse en el sentido de reglamentar y restringir, en la medida de lo posible, el desarrollo del mismo, encauzándolo de suerte que la mayor parte, sino la totalidad de su producido, se destine a la realización de obras de asistencia y provisión social, de cultura y mejoramiento de las zonas de turismo..."

Así llegamos a la actualidad, cuando mediante la RESOLUCIÓN N.º 486/LCABA/18 del 13 de diciembre de 2018 se aprobó el Convenio Marco entre el GCABA y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la Regulación y Explotación de juegos desarrollados bajo la modalidad On-Line Real Time

Apuestas deportivas (E -Sports): es una modalidad por la que se formula una apuesta en base a la predicción de resultados deportivos (fútbol, tenis, básquet, fórmula uno, criquet, dardos, en una lista interminable e inverosímil de deportes).

Los e-Sports representan entre el 5 y el 10% del total del sector del juego en línea, y constituyen una realidad compleja que afecta como sucede en las demás modalidades del juego en línea a varias áreas del derecho (constitucional, administrativo, civil, penal, consumo, contratos, propiedad intelectual, fiscal, laboral, entre otros).

El atractivo de los mismos radica en la combinación del deporte, un evento masivo, la transmisión directa, apuestas en vivo y recompensa casi instantánea. Asimismo, cuentan con retransmisiones en streaming, servicios de ayuda como marcadores online, estadísticas, y blogs de noticias.

En este proyecto, atendemos a la necesidad de proveer de fondos que se destinan a organizaciones sin fines de lucro e instituciones deportivas que crecieron en diversidad y arraigo popular, con reconocidas estrategias de promoción de talentos y vinculación con las comunidades en todo el país, en forma eficiente y federal.

El fenómeno del juego de apuestas en línea entre adolescentes se da a nivel mundial y facilita la adicción al juego, conocida como ludopatía, en un grupo etéreo que se encuentra más permeable y vulnerable frente al acceso a estos juegos, principalmente a través de internet.

Durante los últimos años se ha incrementado la oferta de juegos de azar y apuestas en línea deviniendo una problemática que incide notablemente en nuestros adolescentes, particularmente entre los jóvenes de 13 a 17 años, donde se acrecienta el acceso en línea



y a toda hora de apuestas de poker, juegos tragamonedas o de azar, apuestas deportivas u otros.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ludopatía es una enfermedad emocional y afecta aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica. La cuestión se agrava cuando se incita a jugar por dinero a los adolescentes, problema creciente en diversos países del mundo.

Para finalizar, es dable resaltar que el 2% del producido para destinarse al Fondo del Deporte debe tomarse de la recaudación que no se destina al pago de sueldos y gastos de dirección y administración de la sociedad LOTBA S.E.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.